

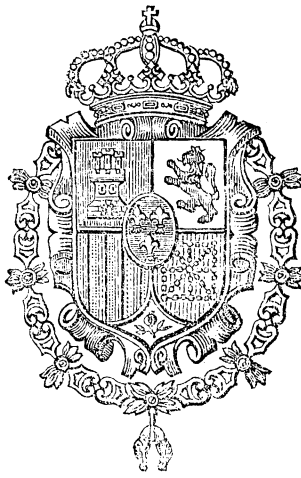
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de 400 sobre.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses	5
PROVINCIAL, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte a los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros Tratados, se seguirán aplicando a los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias e Italia los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios será indispensable que las Naciones a las que se hayan concedido apliquen a los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas más reducidas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran libres de los derechos de Aduana, a su introducción en España, los ejemplares que constituyen la edición del libro de poesías de D. Antonio Fernández Grilo, impreso en París a expensas de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

EXPOSICIÓN

SENORA: Para aclarar la legislación que rige en materia de Clases pasivas, evitando en lo sucesivo dudas que alguna vez se han ofrecido en la práctica, acerca de la competencia del Tribunal gubernativo de este Ministerio para decidir en alzada los recursos que se formulen contra los fallos dictados en primera instancia por la Junta del ramo, se hace preciso publicar una resolución de carácter general que ponga término a aquellas divergencias de criterio, que en definitiva perturbaban el ordenado ejercicio de la potestad jurisdiccional de la Administración pública, y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Julio de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara que el art. 27 del decreto de 10 de Mayo de 1873 fué derogado por ley de Bases para el procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y por el reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, dictado en cumplimiento de dicha ley; y en su consecuencia, los recursos de alzada contra las resoluciones de la Junta de Clases pasivas se tramitarán con sujeción al mencionado reglamento, y se decidirán con arreglo a lo que preceptúa el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, que le ha modificado.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Jerónimo Flores y López, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SENORA: El proyecto de ley de Presupuestos de Puerto Rico presentado a las Cortes poco después del de Cuba, se ajustaba a éste en las obligaciones que eran comunes a las provincias de Ultramar comprendidas en los capítulos 1.º al 4.º inclusive de la Sección 1.ª de gastos, y en este sentido armónico se ha inspirado también el presupuesto de las islas Filipinas, publicado por Real decreto de 15 del mes actual.

Pendiente de discusión el de la Gran Antilla, y promulgado como ley el de Puerto Rico, resultan algunas diferencias entre lo establecido para unas provincias y lo existente en el presupuesto prorrogado para la isla de Cuba.

No es posible que subsista esta falta de unidad, y a conseguirlo se dirige el adjunto proyecto de decreto, haciendo uso el Ministro que suscribe de la autorización que le concede el art. 24 de la ley de 6 de Agosto de 1893 para reorganizar los servicios y disponer del crédito suficiente con dicho objeto.

Fundado en las consideraciones expuestas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Julio de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra y Bermúdez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, en uso de la facultad que le concede el art. 24 de la ley de 6 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificados los créditos de los capítulos 1.º al 4.º inclusive de la Sección 1.ª «Obligaciones generales», del vigente presupuesto general de gastos de la isla de Cuba, ajustándose en su distribución por artículos, conceptos y detalles al presupuesto de la isla de Puerto Rico, aprobado por la ley de 11 de Julio actual, ampliándose aquéllos en la cantidad de 3.850 pesos a que en totalidad asciende el 50 por 100 que corresponde satisfacer al Tesoro de Cuba de los 7.700 pesos que en los referidos servicios resultan de diferencia.

Art. 2.º Esta ampliación será aplicable a la de 50.000 pesos autorizada por el mencionado art. 24, y tendrá efecto desde la publicación de la ley de Presupuestos de Puerto Rico; pero respecto de las obligaciones de carácter personal, quedará subordinada a la fecha en que se reorganicen los servicios, acreditándose en el interin los haberes respectivos con arreglo a los nombramientos con que actualmente vengán figurando los funcionarios que los disfruten.

Dado en San Sebastián a veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción el despacho de los asuntos de este Ministerio, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer quede V. I. habilitado para el despacho y resolución de todos ellos, excepción hecha de aquellos que sean directos con S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villamartin de Valdeorras, de cuarta clase, á D. Basilio Agúndez Blanco, que sirve el de Puente Caldelas, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, á D. Florencio Escudero y Bolla, que sirve el de Torrecilla de Cameros y resulta el único aspirante después de la provisión de otro registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta clase, á D. José Utrilla y Utrilla, que sirve el de Estrada, y resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Procuradores examinados para ejercer en población donde no hubiere Audiencia territorial, que son á la vez Oficiales mayores de Procuradores de esta Corte, solicitando se ponga en vigor la Real orden de 10 de Octubre de 1872, y caso de no accederse á ello, que puedan ser habilitados ó sustitutos en ausencias y enfermedades de los Procuradores de donde haya Audiencia territorial, y más tarde, mediante determinado tiempo, puedan ejercer en propiedad:

Considerando que no sólo es conveniente, sino necesario, exigir la mayor suma de conocimientos á los que interviniendo en actuaciones judiciales funcionen en los Tribunales superiores, dada la importancia de las localidades en que éstos residen:

Considerando que dichos motivos se tuvieron en cuenta para dictar la Real orden de 30 de Marzo de 1877, que limitó los efectos de la disposición cuyo restablecimiento se interesa:

Considerando, por otra parte, que es notoria la ventaja de que en vez de sustituirse mutuamente los Procuradores en ausencias y enfermedad sean sustituidos por sus Oficiales mayores, siempre que acrediten haber obtenido el título de Procurador de población donde no haya Audiencia territorial, sin que esa sustitución pue-

da darles derecho alguno por el transcurso del tiempo para mejorar el título que ostentan, pues lo contrario implicaría el restablecimiento tácito de la expresada Real orden: oída la Sala de gobierno de ese Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver:

1.º Que no procede acceder á lo solicitado respecto al restablecimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1872.

2.º Que se autorice la sustitución de los Procuradores de las poblaciones donde haya Audiencia territorial por los que tuvieren el título para ejercer donde no existan aquellas, caso en que se encuentran los expresados Oficiales mayores.

3.º Que esta sustitución se entienda sin que por el transcurso del tiempo pueda adquirirse aptitud legal para ser Procuradores donde haya Audiencia territorial sin tener el título de Bachiller en Artes exigido por las vigentes disposiciones.

Y 4.º Que las sustituciones han de ajustarse en cuanto en la forma, modo y tiempo á lo legislado en la materia, y especialmente á lo prevenido en la Real orden de 18 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Siruela, decretada por V. S. en 18 de Junio último, ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales de Siruela (provincia de Badajoz).

De los antecedentes resulta que el Gobernador de la provincia nombró, autorizado por V. E., un Delegado que girase una visita de inspección á la Administración y contabilidad del expresado Municipio.

Practicado un arqueo, apareció en Caja una existencia de 9.198 pesetas 3 céntimos, y además un recibo por 121 pesetas 75 céntimos, cantidad satisfecha á Don Valentín Ruiz por los aprovechamientos de los vecinos en las dehesas del Duque de Fernán Núñez; una nota sin autorizar, importante 354 pesetas, pagadas á los guardas del agostadero en el año de 1893; otro recibo de 62 pesetas 50 céntimos, que autoriza D. Francisco Gallego en concepto del premio de cobranza en consumos y gastos de viajes á la capital, según acuerdo del Ayuntamiento; tres recibos de lo satisfecho por cuenta de la Diputación provincial á los Profesores de instrucción primaria por el aumento gradual de sueldo, y cien libramientos de pagos verificados por cuenta de los gastos del corriente ejercicio, que importan en junto 19.822 pesetas 85 céntimos.

De una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, y con referencia á los libros de contabilidad y notas que existen en la Secretaría, aparece que la existencia en Caja en el día del arqueo, según los libros diarios de gastos é ingresos, era de 1.791 pesetas 26 céntimos como fondos del presupuesto municipal; que además había 819 pesetas 62 céntimos por fondos de aprovechamientos comunales; 819 pesetas 42 céntimos por fondos procedentes del 3 por 100 que sobre el cupo del Tesoro abona el arrendatario de consumos para gasto de cobranza y conducción, y 6.875 pesetas 25 en concepto de depósitos, y que parte de esas existencias se hallaban en metálico y parte en los documentos que en el acta de arqueo se mencionaban, y además una nota por pago de bagajes, importante 31 pesetas 45 céntimos, y una nómina de haberes por diferencia de las dotaciones del Médico y Farmacéutico titulares que importan 397 pesetas.

Resulta también de los antecedentes que los ingresos verificados en el actual ejercicio, según el libro diario, ascienden á 24.538 pesetas 21 céntimos, de los cuales, deducidas por lo satisfecho por el concepto de ampliación del ejercicio anterior 2.923 pesetas 60 céntimos, quedan 21.614, no consignándose en este libro ninguna partida por aprovechamientos comunales, multas en metálico y otros conceptos antes men-

cionados; que en el presupuesto de gastos no figuran partidas por concepto de aprovechamiento al Duque de Fernán Núñez, ni por diferencia en el sueldo de Médicos y Farmacéuticos titulares ni para guardas del agostadero ni por los conceptos de alojamientos, bagajes y conducción de caudales; que en 18 de Junio de 1893 acordó el Ayuntamiento pagar el importe de la contratación de alojamientos, bagajes y conducción de pobres, con cargo á los fondos procedentes de la recaudación del 3 por 100 que sobre el cupo del Tesoro satisface en el presente año económico el arrendatario del impuesto de consumos y percibe el municipio por razones de cobranza y conducción, fondos que según se expresaba en el acta no había sido preciso invertir hasta entonces y han de resultar sobrantes en cantidad suficiente para las atenciones de que se ha hecho mérito y no pueden por su especial índole considerarse como ingresos del presupuesto municipal, por lo que el Ayuntamiento está facultado para invertirlos en fines que reporten utilidad al vecindario; que en 25 de Marzo último determinó el Ayuntamiento la forma en que se había de hacer el disfrute del derecho de agostadero que como aprovechamiento comunal corresponde al pueblo en las dehesas de la Duquesa de Fernán Núñez, fijando las sumas que las distintas clases de ganados debían satisfacer, y dispuso que los gastos de administración y custodia de los lotes se abonaran de los fondos que produce el aprovechamiento del agostadero, y que el importe de las denuncias que se impongan, las cuales se harán efectivas en metálico, será aumento á la recaudación de dichos productos; que examinado el expediente del aprovechamiento comunal de la montañera del año 1893, fué aprobado en 5 de Noviembre último y declarada legítima la existencia de 576 pesetas 75 céntimos; que examinados los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante los años de 1893 y el actual, no aparece en ellos acuerdo alguno que se refiera á utilizar los procedimientos legales para hacer efectivos los débitos del Municipio por las partidas de ingresos consignadas en los presupuestos, ascendiendo á 10.038 pesetas 60 céntimos lo que en 31 de Mayo aparecía que al Ayuntamiento se adeudaba por resultados de otros ejercicios; que en sesión de 24 de Marzo último dimitió el Alcalde, y admitida su renuncia por unanimidad, se procedió á la elección del que había de sustituirle, suscitándose protestas por la forma en que se hizo; que en 29 del mismo mes renunció su cargo el primer Teniente Alcalde D. Busebio Aguilera; que en 1.º de Abril renunció uno de los Concejales, fundándose en que había sido nombrado escribiente de la Secretaría, cargo incompatible con el de Concejal; que en el mismo día se acordó hacer por administración obras en las vías públicas y en los caminos vecinales; que en Agosto último se hizo y pagó una obra por valor de 26 pesetas, sin que la acordase antes el Ayuntamiento, el cual la aprobó al darle cuenta de ella; que en el mismo mes, pero en distintas sesiones, se acordó hacer por administración las obras de reparación de empedrado de un camino y las de continuación de unas zanjales y limpieza de un arroyo, para aprovechamiento de unas aguas, hasta donde alcanzase la cantidad disponible para reparación de fuentes y cañerías, debiendo ser inspeccionadas estas obras para aprovechamiento de aguas por los Concejales, que turnarían en la inspección con el abono de 2 pesetas por cada día que invirtiesen en ella; que asimismo se acordó que fuese inspeccionado por Concejales, con la indemnización de 2 pesetas diarias, la obra de empedrar el contorno del pilar de una fuente; que por este concepto recibieron los Concejales sumas que en junto suman 28 pesetas; que examinados los libros de actas de la Junta municipal, en los tres últimos años económicos, aparte de la discusión y votación de los presupuestos, no ha adoptado ningún acuerdo sobre creación de arbitrios; que en el año 1891 se dividió la población en dos distritos electorales, sin que entonces se designase ninguno de ellos á cada uno de los Tenientes de Alcalde, ni después se haya tomado acuerdo alguno por la Corporación referente á este caso; que después de constituido el actual Ayuntamiento no se han nombrado por dicha Corporación Alcaldes de barrio; que el Depositario manifestó que al ser elegido para este cargo no se le entregó libro de Caja, y que carece de conocimientos para llevarle; que el Alcalde, al dar cuenta al Delegado de esta declaración, expuso que el no llevar el Depositario el libro de Caja ha de ser por creer suficiente el que lleva la Secretaría, que es donde hace muchos años se forman las cuentas municipales, se anotan los ingresos y gastos y se efectúan las operaciones de contabilidad; que llamado á declarar el Concejal D. Gregorio Calomillas, después de manifestar que estuvo tres días como inspector de ciertas obras ejecutadas por administración, percibiendo por dicho

servicio, no sabía si á razón de 2 pesetas ó de 6 reales diarios, y que no recuerda haber tomado ciertos acuerdos que se expresan, se negó á firmar la declaración, según aparecía de una diligencia que firman los dos Tenientes de Alcalde, y en la cual se expresa que se negó á firmar á pesar de que se le manifestó que incurriría en desobediencia; que otro Concejal manifestó que la credencial de Concejal interino que se le entregó estaba á nombre de Tomás López Mansilla y que él, no obstante llamarse López Solanilla, tomó posesión del cargo por que no sabe leer y no le advirtieron que no era el suyo el segundo apellido; que los dos Tenientes de Alcalde manifestaron que no les había sido designado por el Alcalde ni por el Ayuntamiento distrito ó sección, y no habiéndoles delegado dicho Alcalde facultad alguna, no han podido desempeñar las funciones que les concede la ley Municipal, y que uno de ellos manifestó que al hacerse la elección de Alcalde en 27 de Marzo último había protestado de dicha elección por considerarla ilegal, porque habiendo sido anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales últimamente verificadas, debió hacerse la designación con arreglo á lo que previene la ley para los casos que se refieran á vacantes que ocurran dentro de los seis meses que precedan á las elecciones ordinarias.

Expuestas las diligencias á los Concejales, manifestaron los que concurrieron á examinarlas que todos los actos que el Ayuntamiento haya podido ejecutar los tienen por buenos, por haberse basado siempre en lo que la ley manda, ajustándolos á la vez á las necesidades del vecindario.

El Gobernador, con estos antecedentes y en vista de la Memoria que formó el Delegado, acordó suspender en sus cargos de Alcalde y Concejales al Alcalde Don Miguel Verde, al Concejal Interventor D. Antonio Ruiz, á los Concejales D. Gregorio Cabanillas y D. Tomás López Solanilla, dejando además sin efecto el nombramiento de éste como Concejal interino, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales contra los mismos y contra el Depositario D. Agustín Arias Calderón; acordó asimismo apercibir al Ayuntamiento por la omisión é infracciones legales cometidas, y sustituir los Concejales suspensos, y al que renunció con otros interinos.

Con estos precedentes la Sección expone á la consideración de V. E., que una vez que el Gobernador de Badajoz ha pasado á los Tribunales de justicia el tanto de culpa contra los Concejales suspensos y contra el Depositario, á dichos Tribunales compete esclarecer los hechos para dictar la resolución que en justicia corresponde.

Y como de entrar en el examen de los hechos á que el adjunto expediente se refiere, podría la cuestión quedar en cierto modo prejuzgada, la Sección, teniendo en cuenta que con arreglo á la ley Municipal, una vez pasados los antecedentes á los Tribunales no pueden los Concejales suspensos volver al ejercicio de sus cargos hasta que recaiga sentencia absolutoria, é inspirándose en la consecuencia de dejar por completo expedita la acción de dichos Tribunales, entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador.

En este sentido opina, por consiguiente, la Sección que procede resolver el adjunto expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto se confirma la suspensión del Alcalde y tres Concejales que acordó el Gobernador de la provincia y pasar los antecedentes á los Tribunales, pero entendiéndose que los Concejales suspensos no pueden volver al ejercicio de sus cargos, como preceptúa el art. 191 de la ley Municipal, no porque el Gobernador mandase el tanto de culpa á los Tribunales, sino porque así lo ha resuelto este Ministerio en virtud de las facultades que le corresponden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. José Gómez Ocaña, Catedrático de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de Cádiz, á igual asignatura de la de Madrid, con el mismo carácter de numerario que hoy tie-

ne y sueldo de 5.000 pesetas anuales que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. José Gómez Ocaña.

Doctor en Medicina y Cirujía, Ayudante de Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid por Real orden de 19 de Junio de 1885.

Catedrático numerario, por oposición, de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de Cádiz desde 11 de Junio de 1886.

Ha publicado y han sido declaradas de mérito, previo informe del Consejo de Instrucción pública, las obras tituladas *Fisiología de la circulación en el organismo humano con aplicación á la Patología y á la Terapéutica* y *Fisiología del cerebro*.

Ha publicado también una Memoria titulada *Demostración experimental de los centros visuales del cerebro*, informada por la Real Academia de Medicina de Madrid, en el sentido de que los hechos demostrados por el autor constituyen un descubrimiento científico importante para la Fisiología.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Manuel Alonso Sañudo, Catedrático de Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, á igual asignatura de la Universidad Central, con el mismo carácter de numerario que hoy tiene y sueldo de 5.000 pesetas anuales que por su antigüedad en el estafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Manuel Alonso Sañudo.

Doctor en Medicina y Cirujía.

Catedrático numerario por oposición de Patología médica de la Universidad de Valladolid desde 4 de Junio de 1886.

Nombrado, en virtud de permuta, para la cátedra de Clínica médica de la Universidad de Zaragoza, que desempeña en la actualidad desde 21 de Junio de 1886.

Tiene publicadas y declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública dos obras, una titulada *Leciones de Patología médica y otra Leciones de Clínica médica*.

Es autor además de varias conferencias científicas y profesionales.

Ilmo. Sr.: El creciente desarrollo de la Galería de retratos de los ex Ministros de Fomento, aconseja variar el procedimiento seguido hasta ahora para adquirirlos, con objeto de que tan valiosa pinacoteca la formen exclusivamente obras de indisputable mérito artístico.

En la actualidad, si bien existe una Comisión de personas competentes, encargadas de proponer la adquisición de los retratos que se someten á su examen, como el informe lo emiten después que la obra se ha terminado, resulta que encomendada la ejecución la mayoría de las veces á artistas que no han demostrado en públicos certámenes su idoneidad para esta clase de trabajos, aun reuniendo estas condiciones artísticas recomendables, no son, desgraciadamente, por su relativa importancia, dignos de figurar en la expresada Galería, que debe ser en lo futuro una página interesante de la historia del arte.

Confiándose únicamente tales obras á artistas premiados con medalla de primera clase en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, dando preferencia á los que lo fueren en la especialidad del retrato, no sólo se tendrá la evidencia de sus merecimientos para llevar á cabo con acierto el honroso encargo, sino que también el patriotismo y amor á las artes, unido al justo deseo de que su nombre figure en tan notable y curioso Museo, les resarcirá de la escasa remuneración, que dado el exiguo crédito disponible, puedan obtener por sus trabajos.

A este fin, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo, para la adquisición de retratos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los retratos de los ex Ministros que se adquirieran para la Galería de este Ministerio, serán originales de artistas premiados con medallas de primera clase en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Segunda. Serán preferidos para la ejecución de dichas obras los que hayan obtenido el referido premio en la especialidad del retrato.

Tercera. Por el Negociado de Bellas Artes se procederá á la formación de una lista de los artistas que reúnan las expresadas condiciones.

Cuarta. El importe de cada retrato, con su correspondiente marco, se fija en la cantidad de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo determinado en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 1.^a del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sancti Spiritus, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, á D. Emilio Rodríguez Urdillo, que desempeña el de Guayama, de la misma clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, y resulta con derecho preferente entre los que han acudido al concurso.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1894.

BECERRA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Tíenel se halla vacante, por no presentación del electo D. Benito Miguel González, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

En el Juzgado de primera instancia de Martos se halla vacante, por defunción de D. Juan Serrano Torres, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.^o del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por examen, y conforme á lo dispuesto en los artículos 7.^o, 8.^o y 9.^o del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, las Escribanías vacantes en el Juzgado de primera instancia de Ayamonte, de entrada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 20 de Septiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

En el territorio de la Audiencia de Granada se han de proveer por examen, y conforme á lo dispuesto en los artículos 7.^o, 8.^o y 9.^o del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Ugijar, Albuñol y Gérgal, de entrada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 20 de Septiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

En el territorio de la Audiencia de Coruña se han de proveer por examen, y conforme á lo dispuesto en los artículos 7.^o, 8.^o y 9.^o del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, las Es-

cribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Allariz, Lalín y Puente deume, de entrada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 20 de Septiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por examen, y conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Murias de Paredes, Vitigudino y Saldaña, de entrada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 20 de Septiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

En el territorio de la Audiencia de Granada se halla vacante una Escribanía en el Juzgado de primera instancia de Huércal Overa, de ascenso, la cual ha de proveerse por examen, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en el párrafo segundo del art. 14 del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 20 de Septiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se halla vacante una Escribanía en el Juzgado de primera instancia de Huelva, de término, la cual ha de proveerse por examen, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 20 de Septiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante una Escribanía en el Juzgado de primera instancia de Segovia, de término, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad absoluta, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Marcelino Zorrilla contra la negativa del Registrador de la propiedad de Viver á inscribir una escritura de préstamo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que Doña Petra D' Ocon y López, por escritura de 26 de Febrero de 1881, adquirió por compra á su madre Doña Vicenta López Cuevas tres fincas que fueron inscritas á favor de la compradora en el Registro de la propiedad de Viver:

Resultando que la misma señora, por otra escritura otorgada en la ciudad de Segorbe el 27 de Octubre de 1893, hallándose en estado de viuda, hipotecó en garantía de un préstamo las tres aludidas fincas, y presentado este documento en el ya mencionado Registro de Viver, no fué admitida su inscripción, porque siendo viuda en la actualidad Doña Petra D' Ocon no puede disponer de las fincas adquiridas á título oneroso durante el matrimonio mientras no se adjudiquen previa liquidación de la sociedad conyugal:

Resultando que D. Marcelino Zorrilla Caballer, Notario autorizante de la última escritura, impugnó en vía gubernativa la calificación del Registrador de Viver, y solicitó se declarase inscribible el documento en cuestión, fundado: en que las fincas que hipoteca la Doña Petra D' Ocon, fueron por ella adquiridas con caudal propio y por título oneroso, acreditándolo así la aseveración del marido de aquella D. Atanasio Vivas, que al otorgarse la escritura de adquisición manifestó en ella que el capital invertido para la compra, procedía de los parafernales de su mujer; que de ahí se infiere no es posible calificar de gananciales á unas fincas subrogadas en lugar de un capital, sobre todo dado el terminante precepto de la Ley 11, tit. 4.º, libro 3.º del Fuero Real; que así lo evidencia también el propio Registro de la propiedad, en el cual constan inscritas las fincas de que se trata á nombre de la Doña Petra, siendo, pues, notorio que la cuestión iniciada por el Registrador, está ya prejuzgada por los asientos de los libros de su oficina:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Viver evacuando el traslado de del recurso se le había conferido, solicitó la total confirmación de su nota en razón á que las fincas hipotecadas por Doña Petra D' Ocon, no están inscritas en el Registro con la cualidad de parafernales, ni tampoco aparece de la escritura de compra que al otorgarla se justificara que el dinero invertido procedía del capital privativo de dicha señora; que del Registro lo único que aparece por tanto, es una adquisición á título oneroso verificada por la referida interesada durante su matrimonio, y esta es la verdad legal á que debe ajustarse el Registrador á quien no le es dado poner en tela de juicio los asientos de sus libros; y que por todo lo dicho versa el contrato en cuestión, sobre

bienes que tienen el concepto jurídico de gananciales y á los que es aplicable la doctrina sentada por la Dirección en sus Resoluciones de 20 de Septiembre de 1884, 21 de Febrero de 1889 y 5 de Abril de 1893:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por razones análogas á las que el Registrador expone en su informe:

Resultando que D. Marcelino Zorrilla se alzó de ese acuerdo para ante la Superioridad é indicó en su escrito que es indudable que al ser inscrita en el Registro la compra hecha por Doña Petra D' Ocon de las tres fincas que hoy hipoteca, se omitió consignar el carácter parafernale de la adquisición, omisión que constituye un error de concepto en gran manera perjudicial para la interesada, y que debe ser rectificado con vista de la misma escritura de compra venta, por lo cual solicitó el recurrente que este documento sea desglosado de cierto expediente en que obra y presentado al Registrador de Viver para la rectificación del error de concepto.

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valencia confirmó la resolución apelada después de aceptar sus fundamentos y de considerar además que no cabe adoptar en este expediente gubernativo la resolución que propone el Notario Sr. Zorrilla en su escrito de alzada, tanto más, cuanto que el referido Notario no ha formulado petición concreta sobre este extremo, limitándose á indicar esa solución en el cuerpo de su escrito:

Resultando que D. Marcelino Zorrilla, al apelar del anterior acuerdo para ante este Centro manifestó que concretaba la cuestión del recurso á que se resolviera que, tanto el prestamista, como el Notario recurrente, pueden intentar la rectificación del error de concepto padecido al inscribir la escritura de compra de las tres fincas ahora hipotecadas por Doña Petra D' Ocon López:

Visto el art. 57 del Reglamento Hipotecario: Vistas las Resoluciones de 20 de Septiembre de 1884, 21 de Febrero de 1889 y 5 de Abril de 1893:

Considerando que es un hecho probado en este expediente que al inscribirse en el Registro de la propiedad de Viver la escritura de 26 de Febrero de 1881 no se prejuzgó la índole de los bienes que por ella adquirió Doña Petra D' Ocon en sentido de que pertenecieran á ésta exclusivamente como parafernales:

Considerando que así lo reconoce el mismo Notario recurrente al concretar en su último escrito la cuestión que este Centro ha de resolver á la determinación de quién puede pedir la rectificación del error que á juicio de aquél existe en las inscripciones de la escritura de 1881:

Considerando que en un expediente como el actual y por una autoridad como la de este Centro, no es posible hacer la declaración que el Sr. Zorrilla persigue, puesto que lo único legal es decidir acerca de la procedencia ó improcedencia de la nota impugnada, teniendo en cuenta los antecedentes del Registro, los que arrojan el documento y los preceptos del derecho vigente en la materia:

Considerando que inscritos los bienes en cuestión en concepto de gananciales, es correcta la calificación del Registrador de Viver, como fundada que está en las Resoluciones que en ella se citan, y en tal concepto están ajustadas á derecho la nota impugnada y la providencia apelada;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 36.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden.	DONANTES	Importe. Pesetas.
	Suman las 35 relaciones anteriores.....	11.039.756'49
329	Entregado al Cónsul de España en México (Méjico) por D. José García Zapata.	51'25
		1.039.807'74

Madrid 27 de Julio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1894.

Montepío militar, de la letra F á la LL.
Montepío civil, de la letra N/ á la Q.
Soldados.

Día 2.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Montepío civil, de la letra A á la G.

Día 3.

Montepío militar, de la letra A á la E.
Montepío civil, de la letra R á la Z.
Sargentos.

Día 4.

Montepío militar, de la letra M á la Q.
Jubilados.
Coroneles.

Día 6.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la letra H á la LL.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 7.

Montepío militar, de la letra R á la Z.
Plana mayor de tropa.
Cabos.
Montepío civil de la letra D á la G.

Días 8 y 9.

Altas.
Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará habermi pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Julio de 1894.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Cavite, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar y de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Subsecretario, A. Merelles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Valencia la siguiente Real orden:

«Declaradas de utilidad pública por Real orden de 19 de Mayo anterior las aguas minero-medicinales sulfúreas cálcicas frías variadas sulfúricas que emergen en un pozo de la casa núm. 79 de la calle del Angel, hoy Juan Bañillere, de Pueblo Nuevo del Mar, en esa provincia; fijada por la referida Real orden la temporada oficial para el uso de estas aguas desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre, y resultando que se ha instalado el Establecimiento para la aplicación de dicho agente terapéutico con todas las condiciones necesarias:

Visto el art. 8.º del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se abra al público el citado establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, debiendo publicar esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Julio de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6 m.	P.	Tuberculosis	Bordadores, 9.	»	20	Varón	1 m.	P.	Falta de desarrollo.	Buenos Aires, 8.	»
2	Idem.	35	Soltero	Idem.	Hospital Provincial.	»	21	Hembra	40	Casada	Tuberculosis	Embajadores, 58.	»
3	Idem.		Idem.	Idem.	Hospital Militar.	»	22	Idem.	31	Idem.	Idem.	Hospital Provincial.	»
4	Idem.	1	P.	Idem.	Embajadores, 62.	»	23	Idem.	12 d.	P.	Sífilis.	Inclusa.	»
5	Idem.	2 m.	P.	Sífilis.	San Bartolomé, 20.	»	24	Idem.	71	Viuda	Carcinoma del útero	Hermosilla, 35.	»
6	Idem.				Sevilla, 10.	»	25	Idem.	56	Casada	Idem.	Flor Baja, 9.	»
7	Idem.	8 m.	P.	Catarro dentario.	Carretera de Andalucía, 1	»	26	Idem.	1	P.	Catarro dentario.	Oviedo, 4.	»
8	Idem.	1	P.	Laringitis.	Diego de León, 11.	Civil.	27	Idem.	11 m.	P.	Idem.	San Dámaso, 1.	»
9	Idem.	4 d.	P.	Ataleptasia pulmonar.	Santa Engracia, 68.	»	28	Idem.	41	Soltera	Lesión del corazón.	Carretera de Andalucía, 3	»
10	Idem.	71	Viudo	Gastroenteritis.	Monteleón, 7.	»	29	Idem.	50	Casada	Asistolia atrofica.	Hospital Provincial.	»
11	Idem.	1 m.	P.	Idem.	Hermosilla, 17.	»	30	Idem.	36	Soltera	Bronquitis.	Santa Isabel, 36.	»
12	Idem.	31	Viudo	Enterocolitis.	Carretera de Extremadura, 70.	»	31	Idem.	40	Casada	Pneumonia.	Hospital Provincial.	»
13	Idem.	8 d.	P.	Idem.	Inclusa.	»	32	Idem.	84	Soltera	Gastroenteritis.	Reyes, 20.	»
14	Idem.	43	Casado	Úlcera del estómago.	Paloma, 14.	»	33	Idem.	1 m.	P.	Enterocolitis.	Inclusa.	»
15	Idem.	41	Soltero	Derrame seroso.	San Marcos, 3.	»	34	Idem.	26 d.	P.	Idem.	Idem.	»
16	Idem.	9		Meningitis.	Norte, 5.	»	35	Idem.	13 d.	P.	Idem.	Idem.	»
17	Idem.	2	P.	Eclampsia.	Pacífico, 41.	»	36	Idem.	64	Viuda	Hemorragia cerebral.	Campomanes, 6.	»
18	Idem.	85	Viudo	Debilidad senil.	Almagro, 3.	»	37	Idem.	51	Casada	Idem.	Pozas, 7 y 9.	»
19	Idem.	80	Soltero	Senectud.	Hospital Provincial.	»	38	Idem.	4 m.	P.	Atrepsia.	Castillo, 18.	»
							39	Idem.	52	Soltera	Anemia.	Ronda de Embajadores, 4	»
							40	Idem.	58	Viuda	Infarto.	Ronda de Toledo, 4.	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	5	5	10
En el claustro materno.....	1	»	1
Accidentes de la dentición.....	1	2	3
Aparatos { Circulatorio.....	»	2	2
Respiratorio.....	2	2	4
Digestivo.....	5	4	9
Genito-urinario.....	»	»	»
Locomotor.....	»	»	»
Cerebro espinal.....	3	2	5
Enfermedades generales.....	3	3	6
Muerte violenta.....	»	»	»
TOTAL de inhumaciones.....	20	20	40

Madrid 25 de Julio de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Julio de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Viruela	Arganzuela, 23.	»	23	Hembra	19	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.	»
2	Idem.	22	Casado	Fiebre tifoidea	Leones, 12.	»	24	Idem.	88	Viuda	Fiebre infecciosa	Columela, 10.	»
3	Idem.	63	Idem.	Fiebre adinámica	Segovia, 27.	»	25	Idem.	30	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial.	»
4	Idem.	46	Idem.	Tuberculosis	Toledo, 5.	»	26	Idem.	1	P.	Tabes mesentérica	Mira el Sol, 10.	»
5	Idem.	20	Soltero	Idem.	San Bernardo, 60.	»	27	Idem.	2	P.	Gangrena del paladar.	Ronda de Valencia, 3.	»
6	Idem.	63	Casado	Idem.	San Bartolomé, 12.	»	28	Idem.	75	Viuda	Cáncer de la cara.	Almagro, 3.	»
7	Idem.	Feto			Bordadores, 8.	»	29	Idem.	30	Soltera	Pelagra	Hospital Provincial.	»
8	Idem.	4	P.	Endocarditis	San Juan, 23.	»	30	Idem.	Feto			Segovia, 21.	»
9	Idem.	3 m.	P.	Bronquitis	Beata Mariana, 4.	»	31	Idem.	Idem.			Inclusa.	»
10	Idem.	62	Casado	Cólico biliar	Hospital del Carmen.	»	32	Idem.	2	P.	Bronquitis	Calvo Asensio, 11.	»
11	Idem.	3 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa.	»	33	Idem.	56	Casada	Pneumonia	Corredera Alta, 23.	»
12	Idem.	12 d.	P.	Idem.	Idem.	»	34	Idem.	4	P.	Fiebre gástrica	Santa Isabel, 27.	»
13	Idem.	5 m.	P.	Idem.	Artistas, 2.	»	35	Idem.	62	Casada	Congestión cerebral.	Milaneses, 2.	»
14	Idem.	3 m.	P.	Idem.	Mesón de Paredes, 90.	»	36	Idem.	8 d.	P.	Meningitis	Sombrerete, 12.	»
15	Idem.	8 m.	P.	Catarro intestinal.	Blasco Garay, 29.	»	37	Idem.	3	P.	Idem.	Bailén, 26.	»
16	Idem.	45	Casado	Peritonitis crónica.	Hospital Provincial.	»	38	Idem.	5 m.	P.	Idem.	Molino de Viento, 20 y 22.	»
17	Idem.	79	Idem.	Congestión cerebral.	Amor de Dios, 14.	»	39	Idem.	2	P.	Idem.	Ronda de Segovia, 27.	»
18	Idem.	1	P.	Meningitis	Puente de Segovia, 11.	»	40	Idem.	61	Viuda	Parálisis	Cabestreros, 33.	»
19	Idem.	2	P.	Idem.	Santa Ana, 22.	»	41	Idem.	77	Idem.	Atrepsia	Hospital Provincial.	»
20	Idem.	11 m.	P.	Idem.	Escuadra, 1.	»	42	Idem.	3 d.	P.	Falta de desarrollo.	Olmó, 7.	»
21	Idem.	7 m.	P.	Idem.	Jordán, 1.	»							
22	Hembra	3 m.	P.	Atrepsia	Ganaderos, 12 y 14.	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	6	7	13
En el claustro materno.....	1	2	3
Accidentes de la dentición.....	»	»	»
Aparatos { Circulatorio.....	1	»	1
Respiratorio.....	1	2	3
Gástrico.....	7	1	8
Genito-urinario.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	»	»	»
Locomotor.....	5	6	11
Demás enfermedades.....	1	2	3
Muerte violenta.....	»	»	»
TOTAL de inhumaciones.....	22	20	42

Madrid 26 de Julio de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con varias erratas la condición 3.ª del siguiente anuncio, se reproduce íntegro, debidamente rectificado, á continuación:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 66.537 65 pesetas, de las obras de construcción de un piso sobre el actual Salón de Discección en la Facultad de Medicina de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 6 inclusive del citado mes de Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los

pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cinco meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Director general, Vincenti.

Bellas Artes.

Recibida en este Centro directivo una comunicación del Director de la Escuela provincial de Bellas Artes de esa capital, en la cual se manifiesta lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 71 del reglamento de segunda enseñanza doy cuenta á V. I. de los descubiertos de la Excmo. Diputación provincial y del Excmo. Ayuntamiento en sus respectivas consignaciones para el sostenimiento de esta Escuela, resultando, en su consecuencia, que se adeudan á todo el personal al cuatro mensualidades.

Lo que se debe á esta Escuela en 30 de Junio próximo pasado es lo siguiente:

Diputación provincial, 12 392 pesetas 62 céntimos; Ayuntamiento, 1.148 pesetas 65 céntimos, que se eleva á un total de 13 541 pesetas 27 céntimos.

Debo hacer constar á V. I. que el Ayuntamiento, desde hace muchos años, satisface sus consignaciones con puntualidad, pues siempre abona las del mes anterior en los días 12 ó 14 del siguiente.

En su vista, y considerando que en cumplimiento de los sagrados deberes que me están encomendados, debo velar por el más exacto pago de los sueldos que tienen asignados los Profesores y Ayudantes numerarios de las Escuelas provinciales de Bellas Artes que bajo mi dependencia están, para lo cual se han dictado recientemente disposiciones varias encaminadas á lograr tan noble como elevado fin, para que esta digna clase de Profesores, que desean poner una de las más importantes enseñanzas, puedan sostenerse con la dignidad propia del cargo que les está confiado, esta Dirección general ha resuelto que V. I. dé una enérgica disposición en consonancia con la Real orden de 30 de Octubre último para que se abonen, como es de justicia, los atrasos que quedan especificados, y cese el estado angustioso en que se encuentra el personal facultativo de esa Escuela oficial de Bellas Artes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Recibida en este Centro directivo una comunicación del Director de esa Escuela provincial de Bellas Artes, en la cual se manifiesta, en cumplimiento del art. 71 del reglamento de segunda enseñanza que rige para estas Escuelas por el Real decreto de 8 de Julio de 1892, que se adeudan á dicho establecimiento por el Ayuntamiento de esa capital las mensualidades de Abril, Mayo y Junio y la Diputación provincial las correspondientes á los dos meses últimos que quedan indicados del finado año económico:

Resultando que en cumplimiento de los sagrados deberes que me están encomendados, debo velar por el más exacto pago de los sueldos que tienen asignados los Profesores y Ayudantes numerarios de las Escuelas provinciales de Bellas Artes que bajo mi dependencia están, para lo cual se han dictado muy recientemente disposiciones encaminadas á lograr tan noble como elevado fin, para que esta digna clase de Profesores, que desempeñan una de las más importantes enseñanzas, puedan sostenerse con la dignidad propia del cargo que les está confiado, perteneciendo, como pertenecen, á los estudios oficiales:

Considerando que con el carácter de libres sostienen ambas Corporaciones unas secciones de estudios libres de Bellas Artes, que eleva su presupuesto para esta atención á una cantidad bastante respetable, no debiendo éstos existir, según previenen varias disposiciones, en tanto que las obligaciones del personal oficial no se encuentran debidamente retribuidas; esta Dirección general ha resuelto que V. S. dicte una enérgica disposición, en consonancia con la Real orden de 30 de Octubre último, para que cese el estado aflictivo en que se encuentra el personal facultativo de esa Escuela provincial y oficial de Bellas Artes, así como que á su vez participe á este Centro su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894 (1).

15.512 Los Sres. Clarke Standfield, domiciliados en Londres, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos realizados en los diques flotantes.

Expedida en 7 de Marzo de 1894.

15.513 D. Joaquín de Larreta, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por un método para disolver el tanino de la madera de roble y demás que contienen dicha sustancia con el fin de hacerlas aptas para la fabricación del papel.

Expedida en 7 de Mayo de 1894.

15.514 D. Joaquín de Larreta, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por una disposición especial

(1) Véase la GACETA de ayer.

que permite que el vapor tomado de una caldera puede introducirse en la misma después de hecho un trabajo sin necesidad de condensario.

Expedida en 7 de Mayo de 1894.

15.515 D. Juan Esperanza y Salvador, de Elbar (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por una máquina titulada Esperanza por el invento de desplazamiento que consiste en taladrar por los dos extremos á la vez.

Expedida en 25 de Abril de 1894.

15.516 Mrs. Pierre Lamena et Amintthe Decombe, de Paillass (Francia), patente de invención por veinte años por una distribución electro magnética para máquina de vapor.

Expedida en 11 de Abril de 1894.

15.517 Mr. Desire Gaillard, de Lyon (Francia), patente de invención por veinte años por un broche automático para sujetar el calzado en el pie y para otras más diferentes.

Expedida en 12 de Abril de 1894.

15.518 D. Luis Salvador García Pla, de Valencia, patente de invención por cinco años por un procedimiento para transformar el silicato de sosa concentrado de 140° Twaddells á las graduaciones de 40, 30 y 25 Balmé.

Expedida en 11 de Abril de 1894.

15.522 Mr. Achille Briere, de Ronsan (Francia), patente de invención por veinte años por una disposición de armamento de los velocípedos para el uso de los servicios militares.

Expedida en 11 de Abril de 1894.

15.523 Mr. A. Soret, de Havre (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento de galvanoplastia para recubrir con cualquier metal los hilos, telas, plumas, etc., de manera á constituir nuevos productos industriales.

Expedida en 11 de Abril de 1894.

15.526 La razón social Hardtmuth et C^o, de Viena, patente de invención por veinte años por reformas para aumentar la duración de los carbones en las lámparas eléctricas de arco voltaico.

Expedida en 25 de Abril de 1894.

15.529 D. Pedro Sánchez Zazón, patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para fabricación de acordeones musicales.

Expedida en 7 de Mayo de 1894.

15.530 Sr. Willot (Cipriano Renaldo José), de Francia, patente de invención por diez años por un relevador polarizado aplicable á los sistemas de transmisión por aparatos Morse, Hughes y Wheatstone en los cables submarinos.

Expedida en 9 de Abril de 1894.

15.531 Los Sres. Piñol y Fuset, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de conductores y cables eléctricos por medio de máquinas movidas por motores mecánicos.

Expedida en 9 de Abril de 1894.

15.532 D. Juan Estragués, patente de invención por el procedimiento industrial fabricación de resortes metálicos para somniers, tapicería, ebanistería, sillería y otras aplicaciones análogas.

Expedida en 25 de Abril de 1894.

15.534 Sres. Kostner (Juan), Klein (Ignacio) y Hastreiter (José), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las tablillas para escribir llamadas pizarrillas.

Expedida en 17 de Abril de 1894.

15.536 D. Francisco Bars Casa, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por una pasta denominada Resindor que ha de sustituir al sal-fumant ó ácido hidroclórico en la limpieza de los suelos.

Expedida en 27 de Marzo de 1894.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Melilla.—Francisco Aranda, Reina, 22, segundo izquierda. Monforte.—Terriola Castellana, fábrica sombreros. San Sebastián.—Dolores Cabrera, viuda de Miranda. Lorca.—Orfalecer, sin señas. Gijón.—Joaquín Tineo, Hilera, 14, principal. Irún.—General Martitegui, Barquillo, 35. Alcira.—Rosa Cifré, Ribalta, 13. Puente Viego.—Vergara, Magdalena, 42. Porto.—Juan Ramón Hermoso, Madrid. Llanes.—María Luna, Santa Isabel, 15. Jerez Frontera.—Valentín, Gabarza, 68, principal. Villacarrido.—Martín Ceballos, Ancha San Bernardo, 37. Lérida.—Eduardo Felíz, Palma Baja, 6 duplicado, principal. Palma.—Dionisia Roten, Claudio Coello, 7, primero derecha. Anvers.—José Jordana, Ministerio Fomento (ausente). Valladolid.—Loreto Rivero, Serrano, 33.

ESTE

Zaragoza.—Sin destinatario, Argensola, 8. Bilbao.—Antonio España, Argensola, 2.

NOROESTE

Valdepeñas.—Paula Manchor, Conde Duque, 72. Madrid 27 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de ensanche.

Habiendo acordado esta Excmo. Corporación proveer la plaza de Ingeniero segundo de las vías públicas del ensanche de esta capital, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, se abre concurso público por quince días, á contar de la fecha del presente anuncio, para la presentación de instancias

dirigidas á la Alcaldía Presidencia que se recibirán en esta Secretaría todos los días laborables, de once á una de su tarde, siendo requisito indispensable para optar al cargo expresado el poseer el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid 28 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe del Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Almazán.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Municipalidad, referente á la subasta de los bienes de Propios de esta villa, inserto en la GACETA de ayer, pág. 361, al final de la columna 1.ª, se fija equivocadamente para el día 9 de Septiembre próximo la celebración del remate, cuyo acto se verificará el día 8 del mismo mes á la hora indicada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Almazán 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, Florentino Rodrigo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZARAGOZA

La Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Mariano Barcelona Ferruz, hijo de Antonio y Petra, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue procedente del Juzgado instructor del distrito del Pilar de esta ciudad, sobre hurto de una silla de Josefa Lacasa.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades del Reino y sus agentes la busca, captura y conducción á este Tribunal del referido procesado, pues con ello coadyuvarán á la administración de justicia.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1894.—El Presidente, Manuel de la Casa.—El Secretario de Sala, por D. F. Javier Cousin, Félix Buñol. J—4408

Juzgados militares.

SAN FERNANDO

D. Fulgencio de Pazos Vela Hidalgo, Capitán Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 1, depósitos y reservas de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial el soldado de este cuadro en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, Francisco Leal Fernández, hijo de Francisco y de María, natural de Churriana, provincia de Málaga, vecino de Churriana, y no habiéndose presentado á filas al ser llamado por sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 19 de Julio de 1894.—V.º B.º=Pazos.—El Escribano, Emeterio Moreira. 2195—M

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Fiscal de causas de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gamarra Recio, ex confinado del penal de Cuatro Torres, cuya vecindad y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía á prestar declaración como testigo en causa que por robo frustrado en el Arsenal de la Carraca se instruye por esta Fiscalía.

Dado en San Fernando á 18 de Julio de 1894.—Manuel de la Hera.—Aurelio Bravo, Secretario. 2196—M

SANTANDER

D. Joaquín Pastor Miralles, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de expresado batallón y regimiento, David García Gil, hijo de José y de Benita, natural de Espinosa Villagonzalo, provincia de Palencia, de veintidós años de edad, oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 546 milímetros, y sus señas son como siguen: pelo castaño, cejas rojas, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior le estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado David García Gil, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta ciudad de Santander y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Palencia.

Santander 20 de Julio de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Pastor.—El sargento Secretario, Agapito Miguelo. 2197—M

SEVILLA

D. Francisco Luna Martínez, primer Teniente del segundo depósito de reserva de Ingenieros, y Juez instructor en el expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al reservista del regimiento de Pontoneros Manuel Vera Martínez, que no se presentó en este depósito cuando por Real decreto de 4 de Noviembre último fué llamada la reserva activa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Hermenegildo, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para que practiquen activas diligencias sus agentes y capturen á Manuel Vera Martínez, caso de ser habido; sus señas son: hijo de Alfonso y Manuela, natural de Rojas, partido judicial de Dolores, provincia de Alicante, vecindario en 1893 en Baza, provincia de Granada, edad veintitrés años, estatura un metro 671 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, fué declarado soldado por el reemplazo de 1889.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante*.

Sevilla 12 de Julio de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Luna.—Por su mandado, el sargento Secretario, José Gándara. 2198—M

Juzgados de primera instancia;

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José María Villamar y Rodríguez, sobre reconocimiento y graduación de créditos de los acreedores del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, se ha acordado, admitida la demanda, emplazar por segunda vez, como se verifica por medio del presente, á los que sean acreedores del citado ferrocarril, para que dentro del improrrogable término de cinco días se personen en autos á contestarla; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por decaídos del derecho que concede la Real orden de 27 de Mayo de 1890.

Madrid 23 de Julio de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—196

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en expediente que sigue el Procurador D. Manuel Brú y del Hierro, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Zamora y Begues, sobre adjudicación de bienes que pertenecieron á su primo hermano D. Miguel Garay y Begues, natural de Alicante, fallecido en esta Corte el día 25 de Octubre de 1891 bajo el testamento que había otorgado con fecha 26 de Noviembre de 1890 ante el Notario D. Santiago Basanta, por el cual instituyó como herederos de sus bienes á los que lo fueran suyos legítimos, sin designarlo por sus nombres, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Valiño en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos en que lo funden; advirtiéndose que hasta la fecha aún no ha comparecido pariente alguno desde el llamamiento anterior.

Madrid 21 de Julio de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, P. H., Licenciado Julio López. X—197

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en auto dictado con fecha 12 del actual en los autos de ab intestato de Doña Crescencia Fernández y González, ha acordado sacar á la venta en pública subasta una máquina Marmon, una prensa, piedras de litografía y diferentes muebles y efectos pertenecientes á dicha industria, que han sido tasados en 3.824 pesetas 50 céntimos.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 28 de Agosto venidero, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1, calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los efectos, y que de éstos se excluye de la venta una máquina Minerva inventariada y que ha sido tasada en 200 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1894.—V.º B.º—Díaz Cañabate.—El actuario, Licenciado, Ramón Aguado y Oria. 394—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por lesiones que padeció Anastasia Aparicio, se cita á dicha interesada y á su vecino llamado D. Juan, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en su sala de audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración como testigos; siendo apercibidos que de no verificarlo se les declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones, á fin de obligarles á verificar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—4333

MADRID—PALACIO

D. Francisco Manzano, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Gallego Aranda, natural de Sonseca, provincia de Toledo, hijo de Mateo y de Martina, que habitó en la calle del Norte, núm. 17, piso entresuelo, siendo sus señas: de estatura regular, ojos claros, cabello negro, usa barba y bigote, sin ninguna señal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la prisión celular en clase de preso comunicado, según está acordado

en auto dictado por la Exema. Audiencia provincial en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de falsedad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Félix Gallego Aranda y lo conduzcan á la cárcel, según está acordado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1894.—Francisco Manzano.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—4622

MÉRIDA

D. Antonio Rodríguez de Morales y Cáceres, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las ropas y efectos que al final se reseñan, y que en la mañana del día 3 del corriente fueron robados de la caseta de la vía férrea de Cáceres, señalada con el núm. 10 en el kilómetro 14, en donde habita el obrero Antonio Tovaló Polo, así como de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por expresado delito.

Dada en Mérida á 9 de Julio de 1894.—Antonio Rodríguez de Morales.—El actuario, Isidoro Viñela.

Efectos robados.

Un pantalón de paño á cuadros pequeños.
Una chaqueta de paño de igual clase.
Un chaleco de ídem con cuadros mayores.
Un tapabocas de lana negro, usado.
Dos mudas de ropa blanca, nuevas, de hombre, compuestas de camisas y calzoncillos, éstos marcados con las iniciales A. T.
Un pañuelo de seda blanco, en el fondo lunares figurando corazones.
Un sombrero hongo blanco, nuevo, de los que usan los obreros del ferrocarril.
Otro pantalón de pana negra, nuevo.
Y una cartera negra con broches de metal blanco. J—4349

MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en la causa que instruyo sobre robo de un copón de plata sobredorada por la parte interior, con su correspondiente tapa, que remata con un crucifijo, todo él de altura de unos ocho dedos; un cáliz de plata sin dorar, como de cuarta y media de altura, teniendo unas molduras en su base; una patena, también de plata sobredorada; tres crismas de plata sin dorar, en las que se meten á torno los viriles, teniendo una C en la parte destinada á crisma, una O en la parte destinada á Oleos y una U en la destinada á Unción, y una cucharilla de plata, cuyos objetos pertenecían á la iglesia del pueblo de Ochate, Condado de Treviño, y fueron susstraídos en la noche del 30 de Junio último, he acordado, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), dirigir el presente para que se proceda á la busca de dichos efectos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Miranda de Ebro á 11 de Julio de 1894.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Domingo María Barneo. J—4350

MOTRIL

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mancilla Atienza, natural de Nerja, vecino de dicho pueblo, residente en Granada, certijada de la Cruz de Lagos, hijo de Diego y Francisca, casado con Rosario García, jornalero, de veintinueve años, y José Moreno Miró, natural y vecino de Torrox, hijo de Francisco y Trinidad, viudo, jornalero, de cuarenta y tres años, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta cárcel nacional á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre lesiones á Joaquín Rodríguez Millón, vecino de Almuñécar; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de los referidos, y habidos que sean los remitan á esta cárcel nacional á mi disposición, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 6 de Julio de 1894.—Nicolás Company.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—4337

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida, alta, vestida de luto y que lleva un niño y una niña, y que el día 7 de Junio último salió de esta villa con dirección á Plasencia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se la sigue por hurto de efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicha desconocida.

Dado en Navalmoral de la Mata á 7 de Julio de 1894.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo. J—4313

NOVELDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre desórdenes contra Juan Bautista Juan Brotóns y otros, el cual es de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Magdalena, natural y vecino de Petrel, soltero, sin instrucción, arriero, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba cerrada, nariz, boca y cara regulares; viste sombrero hon-

go oscuro, pantalón, chaleco y chaqueta de paño azul marino, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Juan Bautista Juan Brotóns, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Ilma. Audiencia provincial de Alicante, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la expresada Audiencia de Alicante, con las seguridades convenientes, cuyo superior Tribunal tiene decretada la prisión del repetido procesado.

Dada en Novelda á 10 de Julio de 1894.—Juan Herrera.—De su orden, Francisco Camino. J—4351

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio Sánchez González, hijo de Juan y de Brigida, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Bonielles, concejo de Llanera, para que dentro de los veinte días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que le sigue en unión de otros sobre lesiones á Bernardo González y José Suárez, y extinguir la condena que se le ha impuesto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Bonifacio, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, al castillo fortaleza de esta capital y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Oviedo á 10 de Julio de 1894.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Benigno Vázquez. J—4352

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven de veinte ó veintidós años de edad, sin barba; viste capa fina bastante corta, con la camisa de franela color leche, figurando motitas negras, y demás señas personales se ignoran, así como su paradero, el cual el día 19 de Diciembre del año último estafó varias prendas del comercio de D. Mariano Espeso, de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendo á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que sigue por estafa; previéndole que si no concurre dentro del término señalado será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido al sujeto de las señas antedichas, caso de ser habido.

Dada en Palencia á 30 de Junio de 1894.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón. J—4314

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. José Margarida Rodríguez, Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente sexto anuncio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se hace saber que el día 26 de Enero de 1890 falleció en esta villa D. Antonio Galán Vivas, Registrador de la propiedad de este partido y antes de Alcántara, en la provincia de Cáceres.

En su consecuencia, y á solicitud de su único heredero, se cita á cuantas personas tengan que deducir reclamaciones contra el finado D. Antonio Galán, para que dentro del término legal puedan verificarlo ante este Juzgado ó el de igual clase de Alcántara, según los casos.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 11 de Julio de 1894. José Margarida Rodríguez.—Por su mandado, Vicente Moreno. J—4372

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á un tal Antonio de Frós, que se dice ser vecino de Andorra, en la provincia de Orense, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia de Orense, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de una jaca de la propiedad de Francisco Herrero Núñez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 10 de Julio de 1894.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—De su orden Valentín Torres. J—4338

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Martínez Morán, hijo de Toribio y de María, natural y vecino de Villalibre de Somoza, en la provincia de León, soltero, jornalero y de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto dictado en 19 de Mayo último en la ejecutoria de la causa que contra el mismo se siguió por hurto de un capote y dos trozos de carne, por el que se le declara comprendido á referido Bernardo Martínez Morán en los beneficios del indulto total de la pena á que fué condenado de tres meses y un día de arresto mayor con sus accesorios y al pago de las costas, por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Cáceres en 18 de Abril de 1893; y asimismo cito llamo y emplazo á Lorenzo de Miel Ramos, perjudicado en repetida causa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término de diez días comparezca también ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia recaída á los efectos conducentes.

Por tanto, para que tenga lugar la citación y comparecencia de referidos sujetos ante este Juzgado, ruego y encargo á todas las Autoridades que supieren del paradero de los mismos, se les haga saber en forma legal; apercibidos de que en

otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuya citación y emplazamiento empezará á contarse desde el día en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de León* y GACETA DE MADRID.

Dado en Plasencia á 12 de Julio de 1894.—Adolfo Suárez. Por mandado de S. S., Martín Fons. J—4373

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Pedro Moreno, tratante en contestibles, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por estafa.

Dado en San Sebastián á 12 de Julio de 1894.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo. Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—4376

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustaquio Lamberto Expósito, de unos sesenta años de edad, dependiente que fué del Notario D. Daniel García Tormos y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en el expresado Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende sobre estafa á dicho Notario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y de cualquier fuero y jurisdicción, procedan á la captura del indicado sujeto y lo pongan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 12 de Julio de 1894.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Fernando Muñoz. J—4354

VALLADOLID—PLAZA

D. Mariano de Carlos Marcos, Escribano del Juzgado del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado se sigue expediente para la aprobación de las operaciones de testamentaria de D. Pablo Barrigón Herrera y su esposa Doña Isabel Santillana Ruiz, vecinos que fueron de Mucientes, en el cual, seguido por los trámites legales se dictó auto en 19 del corriente, y la parte dispositiva del mismo á la letra dice así:

«Parte dispositiva del auto.—S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía aprobar y aprobaba las operaciones de inventario, avalúo, cuenta y división del caudal fideicomitido de Doña Isabel Santillana Ruiz y D. Pablo Barrigón Herrera, mandando se protocolicen en la Notaría de D. Francisco Pérez Sánchez, que lo es de Valoria la Buena, previo el reintegro del papel sellado correspondiente, y dicho Notario provea á los interesados de testimonio de sus respectivas hijuelas, que presentarán en el Registro de la propiedad para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirán en perjuicio de tercero en los Tribunales, Juzgados y oficinas del Estado, haciéndose saber este auto á dichos interesados, así como al Recaudador de costas de esta Excelentísima Audiencia, en representación de los curiales, insertándose la parte dispositiva del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por ignorarse el paradero de Arcadio Valentín Barrigón.

Así lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Eduardo González.—Ante mí, Mariano de Castro.»

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, visado por el Sr. Juez en Valladolid á 21 de Julio de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—Ante mí, Mariano de Castro. X—194

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Francisco Martín, cuyo domicilio se ignora, para que el día 3 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para celebración de juicio de faltas á cuyo acto deberá acudir con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—Manuel Marañón.—José Bailester. J—4626

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmissible, núm. 11.427, expedido por esta sucursal en 23 de Enero del corriente año, á favor de D. Victorino Fuentes, por 5.000 pesetas nominales, en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Julio de 1894.—Ricardo Echeverría. X—55—1

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 17 de Abril de 1883, con el número 433, á favor de Doña Josefa Senosiain, un resguardo de depósito de 10 acciones de la misma.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 14 del corriente, y que vencerán en 14 de Septiembre; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Julio de 1894.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte. X—195

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 27 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26	Día 27.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	68'80	68'75-65
á plazo.	69'25	69'70-75-76-65
		fin cor. fir.
		cambio m. 68'70
		68'80-85-80-75
		fin próx. fir.
		cambio m. 68'80
		69'15 fin próx. fir.
pequeños	71 0/10	71 0/10-68'85-30-35
		69'40-45-68'75
		70'85-80-90
Nuevas series G y H de 100 y 200 pesetas	69'80	69'30
Idem id. al 4 por 100 exterior.	78'90	78'90-85
á plazo.		78'80-85-75
		fin cor. fir.
pequeños	79'90	79'10-20
		78'90-95-85-80 0/10
		79'05-40-90-79 0/10
		80 0/10-79'80-75-50
Nuevas series G y H de 100 y 200 pesetas	89'50	89'50
Idem amortizable al 4 por 100.	78'75	78'75-80-70-75-90
pequeños	79'10	78'85-85-90-79 0/10
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 34 de Diciembre de 1894.		100'20
Billetes hipotecarios de Cuba, 1885.	110'40	110'30
pequeños	110'40	110'40
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 al 435.000.	97'55	97'50-55-60
no publicado.	97'90	
pequeños.	97'55	40 0/10
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.		
Sanco hipotecario de España.—Cédulas á 5 por 100, números 1 al 156.850.	99'25	
Acciones del Banco de España.	384 0/10	384 0/10
Idem id. id. cantidades pequeñas.	384 0/10	384 0/10
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.	168 0/10	168 0/10
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	163 0/10	
Idem id. id. cantidades pequeñas.	162'50	162'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BAÑO	BENEFICIO	PLAZA	BAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'25	»	Lorca.....	0'70	»
Alcantar.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'30	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'35	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallorca.....	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Santa Cruz de Tenerife.....	0'35	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'25	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Tal.ª la Reina.....	0'70	»
Guadalajara.....	0'35	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'35	»
Huesca.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jaca.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.....	0'30	»	Vigo.....	0'30	»
León.....	0'20	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'20	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'30	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE JULIO DE 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	64'45
Idem id. id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	448'50
Fondos fran- 3 por 100.....	á	101'57 1/2
cosas..... 4 1/2 por 100.....	á	109'30
Consolidados ingleses.....	á	101'63

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'73-30'71 pesetas
París á la vista, franco, beneficio á papel, 22'30-22'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1894.

SOPAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Humedad.		
3 mañana.....	706'08	48'0	13 0	N.... B.ª lig.	Despejado.
9 mañana.....	706'06	26'0	17'4	NR.... Idem.	Idem.
12 del día.....	705'32	32'6	18'2	SSO.... Idem.	Idem.
3 de la tarde.....	703'9	32'2	16'8	OSO.... Idem.	Idem.
6 de la tarde.....	703'51	31'4	17'4	ONO.... Id. lig.	Idem.
9 de la noche.....	704'00	24'2	15'4	O.... Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					34'9
Idem mínima.....					14'9
Diferencia.....					20'0
Temperatura máxima al Sol, á dos centímetros de la tierra.....					39'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					63'3
Diferencia.....					23'6
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....					48'4
Idem mínima id.....					11'6
Diferencia.....					36'8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	268
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2 6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 8'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Julio de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	763'8	21'8	N....	Brisa..	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.....	763'1	24'4	SE....	Calma..	Nuboso...	Idem.
Oviedo.....	762'7	17'8	NE....	Idem..	Cubierto...	»
Coruña (7 h.).....	762'0	21'4	N....	Brisa..	Nuboso...	Tranq.ª
Santiago.....	762'5	18'5	SO....	Calma..	Cubierto...	»
Orense.....	762'2	20'7	NNO....	Idem..	Casi desp.ª	»
Vigo.....	762'7	19'5	O....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.ª
Oporto.....	762'5	21'2	O....	Idem..	Casi desp.ª	Idem.
Lisboa (8 h.).....	762'1	20'1	N....	Id. fte.	Despejado.	Oleaje.
Badajoz.....	761'0	27'5	O....	Calma..	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	761'1	22'0	SE....	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....	760'1	23'2	SO....	Idem..	Idem.....	»
Málaga.....	762'1	23'0	RSE....	Id. fte.	Casi desp.ª	Tranq.ª
Granada.....	763'0	25'8	R....	Calma..	Despejado.	»
Alcázar.....	762'3	23'4	NE....	Brisa..	Casi desp.ª	»
Murcia.....	762'8	26'2	E....	Idem..	Nuboso...	»
Valencia.....	762'0	23'4 ?	E....	Idem..	Idem.....	»
Palma.....	761'9	28'0	SSE....	Calma..	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona.....	761'9	24'6	S....	Idem..	Despejado.	»
Teruel.....	760'8	23'0	SO....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza.....	759'4	20'5	ENE....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	760'8	23'0	SO....	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	759'4	20'5	ENE....	Idem..	Idem.....	»
León.....	761'9	35'0	SE....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	761'5	25'2	NO....	Calma..	Idem.....	»
Salamanca.....	761'5	25'5	SE....	Brisa..	Idem.....	»
Segovia.....	760'2	26'0	NE....	Id. lig.	Idem.....	»
Madrid.....	759'7	23'4	E....	Calma..	Idem.....	»
Escorial.....	761'4	21'0	O....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	761'5	27'4	ENE....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	762'9	15'9	S....	Idem..	Idem.....	»
Paris.....	761'0	16'0	SO....	Idem..	Casi desp.ª	Tranq.ª
Gris-Nez.....	760'4	15'2	OSO....	Brisa..	Cubierto...	Picada.
St. Mathieu.....	761'2	48'0	O....	Id. fte.	Idem.....	Tranq.ª
Isla d'Aix.....	762'1	19'2	ENE....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Clermont.....	762'6	22'5	SE....	Idem..	Idem.....	»
Perpiñán.....	758'5	18'9	NO....	Viento.	Brumoso...	Oleaje.
Niza.....	762'6	22'1	R....	Calma..	Despejado.	Tranq.ª
Roma.....	757'4	22'6	NE....	Idem..	Nuboso...	»
Nápoles.....	756'9	24'8	O....	Viento.	Despejado.	»
Lisboa.....	759'4	26'7	»	Calma..	Idem.....	»
Cagliari.....	760'4	24'0	NO....	B.ª fte.	Idem.....	»

RETRASADOS — DÍA 26

Santiago.....	765'3	45'1	SO....	Calma..	Nuboso...	»
Palma.....	763'3	27'4	E....	Idem..	Casi desp.ª	Tranq.ª
Roma.....	759'4	26'4	NNO....	Idem..	Despejado.	»
Liorna.....	759'2	25'8	O....	Brisa..	Nuboso...	»
Palermo.....	760'5	26'5	»	Calma..	Despejado.	»
Cagliari.....	760'7	24'9	NO....	B.ª fte.	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Víctor, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarrea, 18, y Colón, 20, Madrid.